



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1753

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00436-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Adriana Sierra Cardenas y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presenta liquidación del crédito, la cual no puede ser tenida en cuenta, ni tener pronunciamiento de fondo, porque la subrogación solicitada no ha sido tenida en cuenta al interior del plenario, no siendo parte dentro del mismo, tal como lo refleja la providencia encontrada a folios 120. El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de desatar de fondo la liquidación aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1714

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00311-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: HERNAN VILLEGAS SEGURA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se tiene que, visible a folios 455 del cuaderno principal, y en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio 1517 de 22 de mayo de 2017, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso y el producto del remate del vehículo identificado con placas BMG-097, manifestando que el demandado pago los embargo de la DIAN y al ICBF.

Así las cosas, se tiene que dentro del plenario no se observa constancia de terminación de los procesos coactivos de la DIAN y el ICBF contra del ejecutado, por esta razón y antes de proceder a tramitar la petición de terminación del proceso, se oficiará a dichas entidades para que informen el estado actual del proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIAN, a fin de que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta en contra de HERNÁN VILLEGAS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía #16.585.166. Ofíciase.



SEGUNDO: OFICIAR al ICBF, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta en contra de HERNÁN VILLEGAS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía #16.585.166. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO

En Estado, N° 05 de hoy
21 JUN 2017
, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior

PA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memoriales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1751

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00311
DEMANDANTE: Banco BBVA
DEMANDADO: Hernán Villegas Segura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa memorial poder presentado por el señor Hernán Villegas Segura, en calidad de demandado a través del cual designa apoderado judicial al Dr. RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR y memorial de este último solicitando copias simples de todo el proceso

Por otro lado se allega constancia de devolución del oficio No. 5049 de fecha 22 de mayo de 2017 dirigido a ICBF

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- TÉNGASE al abogado RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR identificado con C.C. # 14.968.653 y T.P. #20.767 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutado, en el presente asunto.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Dr. RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR suministre las expensas necesarias para expedir copia íntegra del presente proceso.



TERCERO: AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste la devolución del oficio No. 5049 de fecha 22 de mayo de 2017 dirigido a ICBF y por Secretaría librese nuevo oficio a la dirección correcta de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 470

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00493-00
DEMANDANTE: Dispapeles S.A.
DEMANDADO: Guillermo Fabricio Quintero y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero vemos que se aparta de la realidad fáctica encontrada en el plenario, dado que no toma en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, encontrada a folios 92, la cual se liquidó hasta el 31 de enero de 2016, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.385.522

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-mar-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	420
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 808.910,89



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.547.715
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.385.522
SALDO INTERESES	\$ 12.547.715
DEUDA TOTAL	\$ 50.933.237

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.933.237,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.933.237,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy 21 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1750

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00493-00
DEMANDANTE: Dispapeles S.A.
DEMANDADO: Guillermo Fabricio Quintero y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente proceso, se observa oficios de entidades financieras, por tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada para lo pertinente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios, allegados por las entidades financieras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 469

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00096-00
DEMANDANTE: DORA INES GIRALDO CALDERON
DEMANDADO: EDISON QUINTERO BUITRAGO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Costas
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado la aprobará.

Por otro lado, respecto de la petición de terminación del proceso de la parte ejecutante, se observa que esta solicitando el pago de unos rubros que no fueron liquidados en la liquidación de costas aprobada por el despacho, motivo por el cual la misma se negará, hasta tanto no se liquide nuevamente las costas del proceso, por tanto ordénese que por secretaria se liquiden nuevamente las costas del proceso. Además, igual suerte correrá la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, tomando en cuenta que no se encuentran materializados los postulados para ordenar la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito encontrada a folios 118, presentada por la ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR la terminación solicitada por la parte ejecutante y ejecutada, por lo expuesto.

TERCERO: Por secretaria del despacho liquídense nuevamente las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1762

RADICACION: 76-001-31-03-007-2010-00521-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Arango Ayala
DEMANDADO: Diego Otero Higuita y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptima Civil Del Circuito De Cali

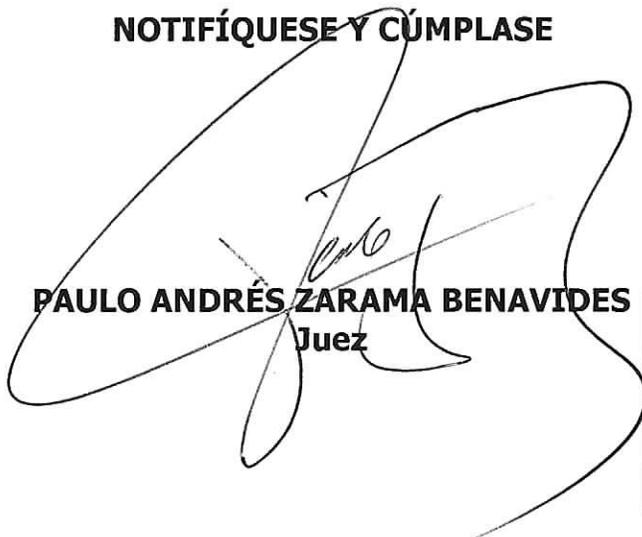
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca allega comunicación, mediante la cual comunica el embargo de los remanentes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456801 de propiedad del aquí demandado DIEGO OTERO HIGUITA, dentro del proceso de la referencia; razón por la cual teniendo en cuenta que proviene de entidad de diferente especialidad, se hace necesario oficiar a la misma para que aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el art. 593 del C.G.P., caso para el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Jamundí, o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 ibídem, para evitar confusiones respecto a dicha medida. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a fin de que aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el art. 593 del C.G.P., caso para el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Jamundí, o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 ibídem, para evitar confusiones respecto a dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 1057 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 471

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00588-00
DEMANDANTE: Inversora Impero SAS
DEMANDADO: Alexander Viveros Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, encontrada a folios 204-206, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P, por tanto TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.390.800.00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de marzo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 475

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00377-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Remy Toro Zorrilla y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fls.114), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente expediente con OFICIO de la Alcaldía de Santiago de Cali, manifestando que no les es posible dar cumplimiento al despacho comisorio ordenado. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1755

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00390-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sánchez Ospina S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario es procedente manifestarle a la Alcaldía de Santiago de Cali, que el despacho entiende la situación administrativa por la que debe pasar la misma antes de ponerse en marcha la nueva norma, pero debe indicársele que esta agencia judicial solo está dando cumplimiento a la Ley 1801 de 2016 y al artículo 38 del CGP, además cuando los trámites administrativos que deba ejercer la administración pública para la materialización de derechos de los ciudadanos, no deben ser soportados por los mismos, por tanto se la requerirá para que la cumpla.

Finalmente, recordarle que la comisión efectuada es una orden judicial, la cual no poder ser soslayada, arguyendo aspectos administrativos, más aun tomando en cuenta que la Ley 1801 de 2016 se promulgó el 29 julio de 2016 y empezó a regir el 29 de enero del presente, tiempo durante el cual la administración municipal debía tomar las decisiones del caso para evitar los traumatismos que en el presente ocurren.

De acuerdo a lo expuesto, requiérase a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que informe la fecha a partir de la cual las comisiones ordenas por los jueces de la República serán realizadas. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda a efectuar la comisión requerida, por tanto **REMÍTASE** por la secretaría de esta despacho la comisión con los anexos pertinentes. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ofíciase.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-009-2015-00390-00

Ejecutivo Singular

Bancolombia S.A. Vs. Grupo Empresarial Sánchez Ospina S.A.S. y otro



SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, para que informe la fecha a partir de la cual las comisiones ordenas por los jueces de la República serán realizadas. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 105 de hoy 21 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 476

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00088-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Film Pack S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fls.99), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 474

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00375-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca
DEMANDADO: Nestor Augusto Erazo Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fls.71), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 08-0714 del 28 de marzo 2017 y comunicación de DECEVAL. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1760

RADICACION: 76-001-31-03-011-2010-00138-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Luz Nercy Gómez López y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega Oficio No. 08-0714 del 28 de marzo 2017, mediante el cual comunica el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado NERCIN LOPEZ DE GOMEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia, el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

De otro lado, se tiene que DECEVAL allega comunicación mediante la cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1241 de fecha 8 de marzo de 2017. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de los demandados, **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: AGREGA y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la comunicación allegada por DECEVAL, mediante la cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1241 de fecha 8 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de INVERSIONES CLH S.A.. Sírvase Proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00256-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Olga Patricia Legarda Mesa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que INVERSIONES CLH S.A., da respuesta a lo requerido mediante oficio No. 1907 del 20 de Abril de 2017, mediante el cual se comunicó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga la demandada OLGA PATRICIA LEGARDA MESA. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por INVERSIONES CLH S.A., mediante la cual informa que la señora OLGA PATRICIA LEGARDA MESA, laboro en dicha empresa hasta el día 01 de abril de 2017, razón por la cual no hace parte activa de la nómina de empleados como tampoco es contratista de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00349-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS (CESIONARIO)
DEMANDADO: LUZMITH PATRICIA MEJIA ZULUAGA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario tenemos que a folios 53 se aceptó como cesionario a SISTEMCOBRO SAS, pero en ningún momento se le ha reconocido al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, por tanto, no es procedente pronunciarnos respecto de la liquidación de crédito allegada y de la renuncia al poder, más si se requerirá la entidad ejecutante para que otorgue poder a un profesional del derecho para que lo represente. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de desatar de fondo la liquidación del crédito aportada y la renuncia al poder, allegadas por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad ejecutante para que otorgue poder a un profesional del derecho para que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 473

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00342-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Kees Guillermo Stapel Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y se efectuó el abono del producto del remate, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (fls.202-203), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 105 de hoy
21 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario solicita reintegro dineros por gastos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00342-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Kees Guillermo Stapel Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el bien objeto de remate hasta el momento no ha sido entregado al adjudicatario, adicional a ello se encuentra que el adjudicatario DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ, solicita el reintegro de gastos del bien rematado, allegando para ello cuenta de cobro, paz y salvo de la Unidad Residencial Marco Fidel Suarez y copia de consignación por valor de \$3.393.500, en el Banco Av Viilas a nombre de la Unidad Residencial Marco Fidel Suarez, hecho que generaría que esta judicatura ordené su devolución, pero tomando en cuenta que el bien se adjudicó por valor de \$3.350.000, de los cuales se ha ordenado su reintegro por concepto de gastos la suma de \$626.826, vemos que los únicos dineros que sobrarían por cuenta del remate para el reintegro de los gastos pagados son la suma de \$2.723.174, los cuales se ordenará entregar al rematante, advirtiéndole que por cuenta del remate no hay más dineros para reintegrar por concepto de gastos, como tampoco dinero para el acreedor. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REINTÉGRESE al adjudicatario DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.538.894, la suma de \$2.723.174, por concepto de gastos del bien inmueble adjudicado, así:

ADMINISTRACIÓN BIEN ADJUDICADO	\$2.723.174
TOTAL	\$2.723.174

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que para dar cumplimiento al numeral anterior se sirva entregar los depósitos judiciales N° 469030002039381 por valor de \$1.900.000, y N° 469030002043165 por valor de \$823.174, al adjudicatario DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.538.894.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS ABOGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

NOTIFICACION DEL JUICIO

En fecha 105 de hoy,
me dirigí a las partes en conflicto
del juicio.

Cal. 21 JUN 2017
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1738

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2012-00383-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
DEMANDADO: Hernán de Jesús Giraldo Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se suspenda la diligencia de remate programada para el 21 de junio del año que avanza, a las 10:00 a.m., conforme a instrucciones recibidas por el demandante.

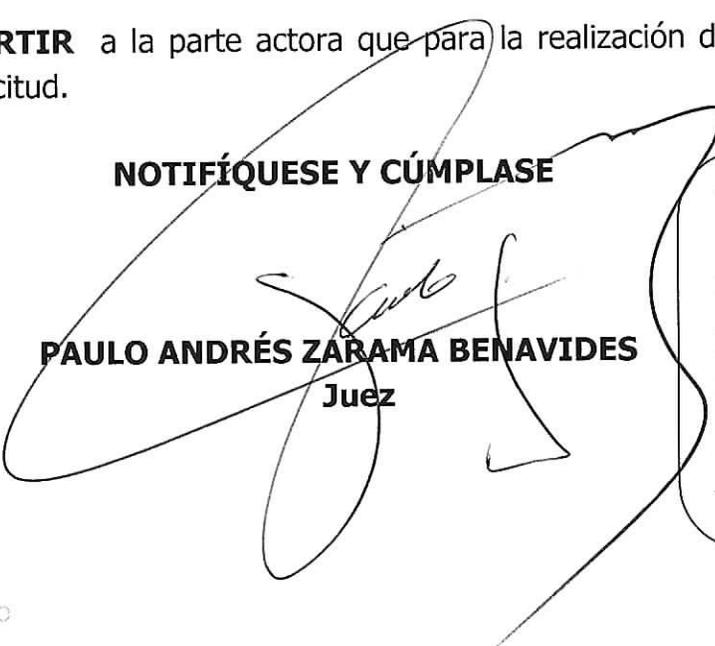
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR LA SUSPENSION de la realización de la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente proceso a efectuarse el próximo 21 de junio de 2017 a las 10:00 a.m.

2.- ADVERTIR a la parte actora que para la realización de aquel acto, se hará previa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 1057 de hoy
21 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO